

**MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO****DECRETO NÚMERO****DE 2024**

“Por el cual se adiciona el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda-FONVIVIENDA”

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA,

En ejercicio de sus facultades constitucionales y legales, y en especial las conferidas en el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia, el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, y

CONSIDERANDO

Que el numeral 11 del artículo 189 de la Constitución Política de Colombia determina como función del presidente de la República, en su calidad de jefe de Estado, jefe de Gobierno y Suprema Autoridad Administrativa, el ejercer la potestad reglamentaria, mediante la expedición de decretos, resoluciones y órdenes, necesarios para la cumplida ejecución de las leyes.

Que a través del artículo 4 de la Ley 2079 de 2021 se reconoce a la política pública de vivienda y hábitat como una política de Estado, que representa el entendimiento de la sociedad sobre la importancia que tiene la vivienda y el hábitat de calidad como motor de superación de la pobreza multidimensional y de dignificación de los colombianos.

Que la misma disposición normativa instituye que la política de vivienda y hábitat traza directrices a largo plazo para que mediante un trabajo mancomunado intersectorial, se logre la satisfacción del derecho a la vivienda digna y de calidad, en donde los servicios públicos esenciales y la dotación de equipamientos colectivos constituyan mecanismos de articulación entre las viviendas y el hábitat.

Que la política pública de hábitat y vivienda se ejecuta a través del Ministerio de Vivienda Ciudad y Territorio, el cual diseña los instrumentos técnicos, administrativos, jurídicos y financieros que se consideren necesarios para la asesoría e implementación de proyectos y programas habitacionales que contemplen de manera integral la producción de vivienda en las modalidades de adquisición, de vivienda, construcción de vivienda de interés social y prioritaria, mejoramiento de vivienda y entornos rurales dignos, orientados a la generación de la oferta requerida para satisfacer los requerimientos del país.

Que el artículo 5 de la Ley 2294 de 2023 señala como eje de transformación la convergencia regional, en el marco de la cual se plantea la reducción de brechas sociales y económicas entre hogares y regiones de país, con la cual se busca garantizar un acceso adecuado a oportunidades, bienes y servicios.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA"

Que el artículo 274 de la Ley 2294 de 2023, Plan Nacional de Desarrollo 2022-2026, incorpora la obligación del Gobierno Nacional de implementar la política de gestión comunitaria del agua y el saneamiento, la cual deberá incluir los lineamientos necesarios para promover y fortalecer las dinámicas organizativas alrededor del agua y el saneamiento básico.

Que el citado artículo establece que "La política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado, incluyendo para esta último, el diseño de estrategias encaminadas a superar las barreras para la utilización de subsidios no aplicados en vigencias anteriores" y en virtud de lo anterior, el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio implementará programas, encaminados a aumentar el acceso a agua y saneamiento básico .

Que el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, contentivo del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida*", adicionó un inciso y tres párrafos al artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, en el marco de la definición de la política de vivienda y hábitat como una política de Estado.

Que el inciso quinto objeto de adición determina que la política de vivienda y hábitat, a cargo del Gobierno nacional, incluirá un enfoque diferencial que reconozca las condiciones socio económicas y culturales de los pueblos indígenas, de las comunidades negras, afrocolombianas, raizales, palenqueras, campesinas y de grupos poblacionales específicos, especialmente de la población víctima del conflicto armado.

Que el párrafo segundo, adicionado por el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, establece que, con el fin de generar una cohesión y articulación en la ejecución de la política de vivienda y hábitat, el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA tendrá dentro de sus objetivos, entre otros, ejecutar las políticas del Gobierno nacional en materia de vivienda de interés social, y agua y saneamiento básico, en especial aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades.

Que el mismo párrafo determina que el Fondo Nacional de Vivienda- Fonvivienda, con el fin de cumplir con el anterior cometido, administrará los recursos asignados en el Presupuesto General de la Nación en inversión para vivienda de interés social, y agua y saneamiento básico, para lo cual se podrán constituir patrimonios a través de la suscripción de contratos de fiducia mercantil.

Que por medio del artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, de igual forma se adicionó el párrafo tercero al artículo 4 de la Ley 2079 de 2023, en el que se habilita al Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA para estructurar y ejecutar proyectos y programas para el sector de agua y saneamiento básico, que permitan garantizar las condiciones de acceso y mínimo vital de la población.

Que el Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas en la Observación No. 15 del año 2022 ha reconocido el derecho humano al agua como el derecho de todos a disponer de agua suficiente, salubre, aceptable, accesible y asequible para el uso personal y doméstico.

Que las bases del Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 "*Colombia, potencia mundial de la vida*" indican que hoy no se garantiza de manera equitativa el acceso a la provisión

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA"

de bienes y servicios públicos. Son notorias las brechas territoriales y socioeconómicas que fragmentan el tejido social. Avanzar hacia la convergencia regional fortalecerá los vínculos entre los territorios, el Estado y los ciudadanos.

Que, en este contexto, desde el Plan Nacional de Desarrollo 2022- 2026 se busca una política integral del hábitat, que articule las acciones en materia de vivienda, abastecimiento de agua potable, saneamiento básico y gestión de residuos para superar la problemática indicada.

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6° de la Ley 1551 de 2012, corresponde a los municipios: *"19. Garantizar la prestación del servicio de agua potable y saneamiento básico a los habitantes de la jurisdicción de acuerdo con la normatividad vigente en materia de servicios públicos domiciliarios"*; y de igual manera, el municipio, al ser una entidad territorial, goza de autonomía para la gestión de sus intereses dentro de los límites de la Constitución y la Ley; con el derecho de gobernarse por autoridades propias; ejercer las competencias correspondientes; participar en las rentas nacionales; administrar sus recursos y establecer los tributos necesarios para el cumplimiento de sus funciones. De acuerdo con lo anterior, es perentoria la participación de los municipios en la gestión de recursos para proyectos del sector de Agua y Saneamiento Básico que la Nación pueda realizar en su jurisdicción.

Que al tenor de lo establecido en el artículo 8° de la Ley 142 de 1994, es competencia de la Nación apoyar financiera, técnica y administrativamente a las empresas de servicios públicos o a los municipios que hayan asumido la prestación directa, así como a las empresas organizadas con participación de la Nación o de los departamentos para desarrollar las funciones de su competencia en materia de servicios públicos. Así mismo, conforme el numeral 8.6 del mencionado artículo, será competencia de la Nación prestar directamente el servicio cuando los departamentos y municipios no tengan la capacidad suficiente.

Que a través del Decreto 555 de 2003 se crea el Fondo Nacional de Vivienda "Fonvivienda", como un fondo con personería jurídica, patrimonio propio, autonomía presupuestal y financiera, sin estructura administrativa ni planta de personal propia; sometido a las normas presupuestales y fiscales del orden nacional, adscrito al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 2 del Decreto 3571 de 2011 modificado por el Decreto 1604 de 2020, es función del Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio "Formular, dirigir y coordinar las políticas, planes, programas y regulaciones en materia de vivienda y financiación de vivienda urbana y rural, desarrollo urbano, ordenamiento territorial y uso del suelo en el marco de sus competencias, agua potable y saneamiento básico, así como los instrumentos normativos para su implementación." Por lo cual se hace necesario establecer la forma en que operara FONVIVIENDA para los proyectos y programas de agua y saneamiento básico.

Que, en mérito de lo expuesto,

DECRETA

Artículo 1º. Modifíquense el artículo 1.2.1.1.2.1. del Título 1, de la Parte 2, del Libro 1 del Decreto Único Reglamentario del Sector Vivienda, Ciudad y Territorio, Decreto 1077 del 26 de mayo de 2015, el cual quedará así:

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA"

Artículo 1.2.1.1.2.1. Objetivo. El Fondo Nacional de Vivienda "FONVIVIENDA" tendrá como objetivos consolidar el Sistema Nacional de Información de Vivienda y ejecutar las políticas del Gobierno Nacional en materia de vivienda de interés social urbana, agua y saneamiento básico, en particular aquellas orientadas a la descentralización territorial de la inversión de los recursos destinados a estas actividades.

Artículo 2º. Adiciónese el Título 9, a la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, el cual quedará así:

"Título 9

Proyectos y Programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA

Capítulo 1

Recursos en materia de agua potable y saneamiento básico administrados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA

Artículo 2.3.9.1. Recursos objeto de Administración: Para cada vigencia fiscal el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio determinará y asignará los recursos que administrará y ejecutará el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA, de acuerdo con la asignación realizada en el Presupuesto General de la Nación al Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio en materia de agua y saneamiento básico.

El monto de estos recursos se determinará a partir de la identificación de proyectos y programas que propendan por: **i)** la cohesión y articulación entre la vivienda y el hábitat, en relación con la provisión de agua apta para el consumo humano y el saneamiento básico; y **ii)** el acceso al mínimo vital de agua para la población, en especial de los grupos y territorios de mayor vulnerabilidad.

Parágrafo 1. El Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio establecerá por medio de acto administrativo las condiciones para estructurar y/o ejecutar los proyectos y programas a los que hace referencia el presente artículo, cuyos recursos serán administrados y ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Artículo 2.3.9.2. Constitución del Patrimonio Autónomo: De conformidad con lo dispuesto en el parágrafo segundo del artículo 4 de la Ley 2079 de 2021, adicionado por el artículo 297 de la Ley 2294 de 2023, el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA celebrará, en condición de fideicomitente, un contrato de fiducia mercantil, con el fin de que el patrimonio que se constituya en este efecto administre los recursos que en materia de agua potable y saneamiento básico determine el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio.

Parágrafo 1. El Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA seleccionará la sociedad fiduciaria vocera del patrimonio autónomo, y celebrará y ejecutará el respectivo contrato de conformidad con los términos y condiciones previstos en la legislación vigente.

Parágrafo 2. El patrimonio autónomo tendrá los órganos de decisión que se establezcan en el contrato de fiducia mercantil, en cuyo máximo órgano, en todo caso, tendrán voz y voto el director del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA y el viceministro de Agua y Saneamiento Básico, o sus delegados.

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA"

Parágrafo 3. Para todos los efectos legales, se entiende que los negocios jurídicos celebrados por los patrimonios autónomos constituidos por FONVIVIENDA, para efectos de la estructuración y/o ejecución de los proyectos y programas a los que se refiere el presente decreto en los términos del artículo 297 de la ley 2294 de 2023, son de naturaleza jurídica privada.

Artículo 2.3.9.3. Activos del Patrimonio Autónomo. Serán activos del patrimonio autónomo, de conformidad con lo establecido en el presente decreto, los siguientes:

- a) Los recursos del Presupuesto General de la Nación destinados a inversión en agua potable y saneamiento básico que el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA transfiera a título de aporte fiduciario.
- b) Los rendimientos financieros que produzcan los recursos fideicomitados, de conformidad con las disposiciones legales pertinentes.
- c) Los que aporte cualquier persona natural o jurídica, a título gratuito.
- d) Los provenientes de los empréstitos suscritos con la banca multilateral o de cooperación internacional que las entidades competentes adquieran para estos efectos.

Artículo 2.3.9.4. Costos del Patrimonio Autónomo. Con cargo a los recursos administrados por el patrimonio autónomo al que hace referencia el presente decreto se sufragarán los costos en que se incurra para el manejo y control de los recursos, los gastos de operación y cualquier otro gasto que se requiera para el desarrollo, implementación y divulgación de los programas cuyos recursos, de conformidad con el presente decreto, serán administrados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Parágrafo: Los rendimientos financieros, en los términos que defina la ley, que generen los recursos fideicomitados también serán destinados a los proyectos y programas que en materia de agua potable y saneamiento básico sean financiados con los recursos administrados a través del Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA.

Capítulo 2

Proyectos y programas de agua potable y saneamiento básico estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA

Artículo 2.3.9.5. Objeto. El objeto del presente capítulo es reglamentar los criterios que deben atender los proyectos y programas en el marco de la política pública de agua potable y saneamiento básico vinculados con los servicios públicos de agua y saneamiento básico que serán estructurados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA.

Artículo 2.3.9.6. Principios. El Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA en el marco de la estructuración y/o ejecución de los proyectos y programas de agua y saneamiento básico tendrá en cuenta los siguientes principios:

Reducción de brechas: Para que un proyecto pueda ser estructurado y/o ejecutado por el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, deberá demostrar un impacto positivo en el cierre de brechas en materia cobertura, continuidad y calidad de los servicios públicos

Continuación del Decreto "Por el cual se adiciona el Capítulo 5, al Título 4, de la Parte 3, del Libro 2 del Decreto 1077 de 2015, en lo relacionado con los programas de agua potable y saneamiento básico cuyos recursos serán administrados y/o ejecutados por el Fondo Nacional de Vivienda- FONVIVIENDA"

en materia de agua y saneamiento básico, y en la garantía de acceso al mínimo vital de agua.

Subsidiariedad: La estructuración y/o ejecución de proyectos o programas que realiza el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA deberá contar con la anuencia del ente territorial, para lo cual se deberá cumplir con lo dispuesto en el Artículo 2.3.9.7 del presente Decreto.

Artículo 2.3.9.7. Requisitos para la estructuración y/o ejecución de proyectos a cargo de FONVIVIENDA. Para la estructuración y/o ejecución de proyectos o programas a cargo del Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, la entidad territorial beneficiaria del proyecto deberá suscribir un convenio interadministrativo con el Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA, en el que se establezca como mínimo la recepción de la infraestructura por parte del municipio y su participación en las distintas etapas del proyecto.

Parágrafo. Ministerio de Vivienda, Ciudad y Territorio y el Fondo Nacional de Vivienda – FONVIVIENDA podrán señalar los documentos e información requerida que deberán suministrar las entidades territoriales para la estructuración y/o ejecución de los proyectos.

Artículo 2º. Vigencia. El presente decreto rige a partir de la fecha de su expedición.

PÚBLIQUENSE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los

LA MINISTRA DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO,